

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía  
asegurada

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Septiembre 1930).

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.106

Según me comunica el Alcalde de Adamuz en oficio número 575 de fecha 9 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un mulo, capa negra, 18 a 20 años, pelos blancos en los costillares y barriga, alzada regular, una sobremano en la izquierda, sin herrar y cojea de la pata derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 12 de Septiembre de 1930.  
—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Circular número 3.107

Según me comunica el Alcalde de Adamuz, en oficio número 574 de fecha 9 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un mulo capón, alazán, alzada 1'55 metros, de 12 a 14 años, blancos en los costillares, pelos blancos salpicados en la capa y por la cabeza, hierro como un uno en el anca y nalga izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 12 de Septiembre de 1930.  
—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

### Inspección provincial de Sanidad

Circular número 3.108

Por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, se interesa de mi autoridad que al igual que en anteriores años, se dicten por este Gobierno normas que puntualicen bajo una organizada actuación sanitaria, las matanzas de cerdos en domicilios particulares autorizadas por las disposiciones vigentes.

Por tanto accediendo a lo solicitado, he acordado disponer:

Primero. En todos los Municipios de la provincia se llevará a partir de la publicación de la presente circular un registro diario especial, en donde se anotarán cuantas peticiones de

matanza se soliciten por los vecinos, siendo indispensable requisito esta petición, para que los Ayuntamientos faciliten las autorizaciones para mencionados sacrificios domiciliarios.

La anterior solicitud se hará por los interesados con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, a la fecha en que se desee llevar a efecto el sacrificio, expresándose en ella además del nombre, apellidos y domicilio del solicitante, el número de cerdos que se pretenda sacrificar.

Segundo. La Alcaldía facilitará el permiso, si procediere, trasladando copia de la autorización firmada por esta autoridad, al Inspector municipal de Sanidad Veterinaria-Veterinario titular, antes de transcurridas las veinte y cuatro horas siguientes a la petición, con orden expresa para que este funcionario pueda proceder al reconocimiento en vivo, a la canal y microscópico.

Tercero. Con arreglo a lo preceptuado en la R. O. de 13 de Septiembre de 1924, los Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria-Veterinarios titulares, cobrarán por cada res de cerda que se sacrifique en casas particulares una vez reconocida por ellos en la forma indicada en el número anterior, la cantidad de dos pesetas, que inexcusablemente le serán abonadas por los propietarios de aquellas reses. Además le sufragarán los gastos de viaje si el lugar del sacrificio distase más de tres kilómetros del

radio de la población de su residencia habitual.

Cuarto. A partir del día 1.º de Enero de 1931, no podrán percibir dichos derechos los Inspectores Veterinarios municipales-Veterinarios titulares, en la forma que se expresa anteriormente, siendo por tanto inexcusable obligación de los Ayuntamientos de la provincia, el dar cumplimiento a lo que sobre este particular dispone el artículo 15 del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1930 («Gaceta» del 27).

Quinto. Los Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria-Veterinarios titulares no reconocerán ninguna res porcina sacrificada en domicilio particular sin que preceda la autorización escrita que se menciona en el párrafo 2.º de esta circular y harán que por los empleados correspondientes del municipio se coloquen a las reses reconocidas y sanitariamente aprobadas por ellos, el precinto que garantice este servicio sanitario.

Sexto. Siendo este servicio de la competencia exclusiva de los Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria-Veterinarios titulares, en los municipios en donde existan más de un funcionario estos reconocimientos se repartirán en proporciones iguales para cada uno, para la mejor organización y justa división del trabajo.

Séptimo. Los señores subdelegados de Veterinaria-Inspectores Sani-

tarios de distrito, girarán personales visitas a cada uno de los pueblos adscritos a su jurisdicción, organizando de común acuerdo con la Autoridad municipal e Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria, estos importantísimos servicios sanitarios, dictando normas para cada caso y subsanando defectos anteriores si los hubiere e indicando si preciso fuese el material técnico con que como mínimo han de dotar los Ayuntamientos a los facultativos titulares para mayor garantía de la salud pública.

Octavo. Así mismo los señores Subdelegados de Veterinaria, señalarán el número de matanzas que como máximo hayan diariamente de realizarse, teniendo en cuenta el número de Inspectores Veterinarios municipales con que cuente el municipio extensión de la población, topografía, etc., para lo cual se asesorarán de los Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria-Veterinarios titulares teniendo además en cuenta para esta organización y fijación de número de matanzas diarias, el que todas las reses han de ser reconocidas en vivo, a la canal y microscópicamente.

Noveno. En el término de un mes a contar de publicada la presente circular remitirán los señores Subdelegados de Veterinaria a mi autoridad, un minucioso y detallado informe que sea fiel reflejo de la organización acordada para cada municipio de su jurisdicción, haciendo además constar en él cuantas deficiencias o faltas hubieren observado aconsejando el medio fácil de corregirlas con el fin de que pueda obtenerse dentro de las distintas modalidades de cada pueblo una organización lo más perfecta posible.

Décimo: Los Municipios que en la actualidad tengan vacantes de Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria-veterinarios titulares se atenderán para la organización de estos servicios y provisión de vacantes a los preceptos de la Real orden de 20 de Diciembre de 1928, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 24 de Diciembre del mismo año; Real orden de 23 de Mayo de 1930 (Gaceta del 25); Circular de la Dirección general de Sanidad publicada en la misma Gaceta articulado pertinente del Real Decreto de 18 de Junio de 1930 (Gaceta del 27) y Real orden de 8 de Septiembre actual (Gaceta del 9).

Undécimo, Sacrificándose con alguna frecuencia según se ha podido comprobar en años anteriores cerdos clandestinamente y ocurriendo a veces que se declaren menor número de ellos que los que a posteriori se sacrifican y últimamente siendo norma muy generalizada, el que en las fincas de campo se hagan matanzas de cerdos sin dar cuenta a las autoridades municipales, tanto, administrativas como sanitarias, espero del siempre bien probado celo y diligencia de las fuerzas de la Guardia Civil vigilen continuamente estas ocultaciones que tan graves perjuicios suelen ocasionar a la salud pública, debien-

do darme cuenta seguidamente de conocida algún caso a los efectos de la imposición de las severas sanciones a que a los que contravengan estas normas sanitarias y se hagan por tanto acreedoras a ellas.

Duodécimo: Los señores Alcaldes cuidarán de que esta circular sea conocida por el vecindario a cuyo fin la expondrán en los sitios para ello designados en cada población.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 12 de Septiembre de 1930.  
—El Gobernador civil interino, Miguel Romero Gómez.

—:—

Núm. 3.001

(Continuación)

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar y de armas en general expedidas en el mes de Agosto de 1930.

Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 13

Villanueva de Córdoba, don Andrés Luna Enriquez, armas, 42, S. Sebastián, 11.

Carcabuey, don Manuel Luque López, caza, 38, Lucena.

Carcabuey, don Juan Arroyo Cubero, caza, 28, Zamoranos.

Monturque, don Teodoro Rojas Reyes, caza, 23, R. Católicos, 18.

Conquista, don Brigido Tapia, caza, 28, E. Ferrocarriles.

Conquista, don Francisco González Jerez, caza, 43, Estación.

Almodóvar, don José Cañero Pastor, caza, 30, Baena.

Almodóvar, don Rafael Alfaro Pedraza, caza, 35, Santos.

Montoro, don Luis Navarro Guindo, caza, 33, Cánovas, 53.

Córdoba, don Lázaro Parra Parra, caza, 34, Velasco, 55.

Luque, don Francisco Ontiveros Lupue, caza, 30, Empedrada.

Hornachuelos, don Rafael Román Rodríguez, caza, 37, Laguna, 1.

Aguilar, don Cristóbal Jiménez Gamero, caza, 24, S. Cristóbal.

Lucena, don José Agudo Román, caza, 49, No consta.

Belmez, don Rafael Cantarero Bermudez, caza, 60, Aduana.

Día 14

Córdoba, don Antonio Ruiz Trujillo, caza, 27, S. Basilio, 15.

Córdoba, don Juan Delgado Mena, caza, 44, No consta.

Córdoba, don Miguel Moreno Ortega, caza, 58, B. Vinos, 53.

Coronada, don Emilio Zujar Arjona, caza, 25, Llana.

El Carpio, don Miguel León Jiménez, caza, 54, J. Canalejas, 12.

Fuente Obejuna, don Andrés Prieto Fernández, caza, 35, No consta.

Lucena, don Manuel Delgado Muñoz, caza, 26, Calzada, 16.

Cabra, don Rafael Leña Caballero, armas, 27, J. Valera, 25.

Cabra, don Domingo Ortiz Mesa, caza, 34, G. Capitana, 4.

Montilla, don Antonio Hernández Martínez, caza, 26, J. Colón, 41.

Montilla, don Bartolomé Castro Albornoz, caza, 24, G. Capitán, 91.

Iznájar, don Felipe Calvo Espinar, caza, 25, No consta.

Iznájar, don Francisco Arando Lechado, caza, 34, No consta.

Córdoba, don Rafael Ojeda Navas, caza, 48, Frías.

Pueblonuevo, don Francisco Balseira Gahete, caza, 32, Real, 17.

Aguilar, don José Maldonado Paniagua, armas, 46, Cánovas, 7.

Aguilar, don Antonio Cosano Muñoz, armas, 43, J. Canalejas, 44.

Posadas, don Gabriel Luna Manjón, caza, 31, Santiago, 16.

Córdoba, don Francisco Baena Giménez, armas, 29, Jesús María, 4.

Córdoba, don Angel Avilés Marín, caza, 45, G. Capitán, 29.

Lucena, don Rafael Gómez López, armas, 54, C. Pizarro, 19.

Día 16

Córdoba, don Antonio Ortiz Clot, caza, 31, No consta.

Puente Genil, don Francisco Cielos Pachol, armas, 37, Linares, 37.

Córdoba, don Antonio Sepúlveda Ranchal, caza, 36, O. Pérez Muñoz, 15.

Córdoba, don José Bernal Soto, caza, 35, Postrera, 17.

Córdoba, don José Polo Priego, caza, 28, Cristo, 18.

Córdoba, don Fraacisco Gallardo Castro, caza, 24, R. Briceño, 10.

El Carpio, don Agustín Navarro Gallardo, caza, 27, El Salto.

Córdoba, don Juan García Carrique, caza, 35, Horno, 24-7.

Córdoba, don Rafael Jiménez López, caza, 38, B. Pavón, 26.

Córdoba, don Manuel Garrido Rabanera, caza, 36, Guindo, 7.

(Continuará).

## Dirección General de Obras públicas

CARRETERAS-CONSTRUCCION

Núm. 3.073

Hasta las trece horas del día veinte y siete de Septiembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Córdoba a Villaviciosa, cuyo presupuesto asciende a 394.186'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 11.825'60.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día dos de Octubre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto

en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañara a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta del 7»), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Director general, M. Becerra.

## Inspección provincial de Sanidad de Sevilla

—:—

Núm. 3.069

Convocatoria para un cursillo de prácticas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos para ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

A virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Mayo del corriente año y de conformidad con la autorización concedida a esta Inspección por la Dirección General de Sanidad, con esta fecha he acordado convocar un cursillo de prácticas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, en la forma siguiente.

Primero

Dicho cursillo se celebrará en el Instituto provincial de Higiene de Sevilla, calle Luis Montoto número 91, durante los días del 1 al 31 de Octubre de 1930.

Segundo

El programa de este cursillo será el aprobado por la Dirección General de Sanidad en 22 de Mayo último.

Tercero

A este cursillo solo podrán concurrir alumnos del sexto curso de Medicina y Médicos que no pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Cuarto

Las inscripciones deberán solicitarse mediante instancia en papel de 1'20 pesetas, dirigidas al Inspector provincial de Sanidad, acompañando la cédula personal y acreditando la

circunstancia de ser alumno del sexto curso o Médico. También acompañarán en efectivo metálico cincuenta pesetas en concepto de derechos de inscripción.

Quinto

El plazo de admisión de solicitudes terminará el 27 de Septiembre actual a las trece horas.

Sexto

El número de alumnos y Médicos que podrán concurrir a este cursillo será el de veinticinco, que serán admitidos por orden riguroso de presentación de solicitudes.

Séptimo

Al finalizar el cursillo, cada alumno verificará su examen de aptitud de las materias de que consta el programa oficial, y por la Inspección provincial de Sanidad se expedirá a quienes hayan observado asiduidad y demostrado suficientemente dicha aptitud un Diploma acreditativo de estos extremos, en la forma señalada en aquellos preceptos legales.

Octavo

Por la inspección provincial de Sanidad se resolverán cuantas dudas surjan y se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de estas bases.

Sevilla 9 de Septiembre de 1930.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand López.

Audiencia Provincial

DE Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.070

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por Isidro Rojas Molina, contra acuerdo de la Alcaldía de Pozoblanco fecha 20 de Junio último por el que se destituye al recurrente del cargo de Cabo de la Guardia municipal nocturna; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 10 de Septiembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.072

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, convócase la contratación en subasta, pública de las obras de reparación, reforma y mejora del Asilo de Madre de Dios

y San Rafael de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior habil al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de diez y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras. El depósito para interesarse en la misma se fija en la suma de ochocientos cuarenta y siete pesetas cuarenta y un céntimo convirtiéndose este depósito por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de mil seiscientos noventa y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos en el periodo de diez días a partir del en que se le comunica la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta, desde las diez hasta las trece horas. Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada por el Letrado Consistorial don Manuel Carrero Serrano.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de mencionadas obras queda desde hoy de manifiesto en el repetido Negociado de Beneficencia en donde pueden examinarse durante las horas de oficina por todas aquellas personas a quienes la subasta interese.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de reparación, reforma y mejora del Asilo de Madre de Dios y San Rafael se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... (Aquí la proposición admitiéndolo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos proce-

dentes que las remuneraciones mínimas que los obreros que en las obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias serán las siguientes (Aquí se determinará con claridad y con separación de oficios y categorías el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llegase el caso trabajasen).

(Fecha y firma)

Córdoba nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—Rafael Jiménez Ruiz.

Núm. 3.071

Aprobada en carácter definitivo por la Comisión municipal permanente, en sesión pública del día de ayer la matrícula formada para la exacción en el corriente año de los derechos o tasas por inspección de calderas de vapor acumuladores, montacargas, e industrias mercantiles y comerciales; se anuncia por el presente que la misma queda expuesta al público por término de 8 días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, para que los interesados legítimos puedan examinarla y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Tribunal Económico administrativo provincial, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que termine el de exposición.

Así mismo se advierte para general conocimiento, que sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra la relacionada matrícula, queda abierto el cobro en periodo voluntario de los aludidos derechos o tasas, desde esta fecha al 31 de Diciembre próximo, y transcurrido dicho plazo, se pasarán sin más aviso los recibos incoados a la Agencia Ejecutiva para su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 10 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Rafael Giménez.

DOS-TORRES

Núm. 3.054

Don Antonio Portal Miranda, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la lista cobratoria de urbana de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que se formulen las reclamaciones pertinentes.

Dos Torres 6 de Septiembre de 1930.—Antonio Portal.

POZOBLANCO

Núm. 3.065

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Pozoblanco a 9 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Carmona.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.042

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Francisco Varo Palma, vecino de esta ciudad desaparecida del sitio Las Cañadas, término de la misma, la madrugada del día dos de los corrieques, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 158 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Mula de once años, castaña, más de marca, hierro confuso en la peltilla izquierda, cabos negros, cicatriz en el ijar derecho, hierro Unión Ganadera en el anca derecha.

Mula de catorce años, más de marca, castaña oscura, hierro del Fénix en el muslo izquierdo, lunares blancos en la cruz y costillares y el mismo hierro Unión Ganadera en el anca derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Septiembre de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 3.044

Don Alfredo Muñoz Bautista, interino Juez de Instrucción de este partido por hallarse el propietario usando de licencia.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra alazana, careta de tres años, hierro particular en forma de O en una nalga; una yegua castaña, clara próxima a parir, hierro particular T nalga derecha, hurtadas el día cinco del pasado mes, del sitio «Carboneras Altas», al vecino de Villanueva de Córdoba don Antonio Herruzo Martos término de Torrecampo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su

legítima adquisición pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 3 de Septiembre de 1930.—Alfredo Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.104

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos seguidos por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia de don Rafael Carrillo Vilchez contra don José del Pino Tirado y doña Dolores Tirado Aguilar, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente finca.

Una casa sita en la calle Real, de esta ciudad, marcada con el número cuarenta y ocho, cuya medida superficial se ignora y linda por la derecha entrando con casa de Pedro Yébenes por la izquierda, con otra de Manuel Vida Hoyos y por la espalda, con edificio de herederos de don Jerónimo Molina.

Dicha subasta se celebrará en la Sela Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de dicha subasta será el fijado por las partes en la escritura de préstamo o sea el de cuatro mil cuatrocientas veinte pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella suma sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. El precio del remate se consignará a los ocho días contados desde la aprobación del mismo.

Cuarta. Que los autos y las certificaciones del Registro comprensivas de las cargas estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Priego de Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—Luis Manzanares.—El Secretario Licenciado, Andrés Conde.

#### CORDOBA

Núm. 3.055

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías

que al final se reseñan que los días 24 y 27 de Agosto último, fueron sustraídas a don Manuel Salido Luque, vecino de Castro del Río del sitio cortijo Cazalillas de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Septiembre de 1930.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

#### Reseña

Muleta mamona, castaña clara, ojibocilara, hierro Fénix V. número 15.

Mulo añojo, castaño, 1'35 alzada, ojibocilaro, bragado, el mismo hierro en anca izquierda.

Núm. 3.056

Don Sebastián Barrios Guzmán, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 25 de Agosto fueron sustraídas a don Ramón Reina Mejías, vecino de esta capital del sitio Cortijo de Villarrubia de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Septiembre de 1930.—Sebastián Barrios.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

#### Reseña

Un mulo de 6 años, 1'46 alzada, pelo negro raza española con hierro, de la Compañía de El Fénix Agrícola V-L en la espalda izquierda.

Otro mulo capón de 6 años 1'46 alzada pelo negro raza española el número 45 hierro anca derecha y el de la Compañía de El Fénix Agrícola S-3 en la tabla izquierda del cuello.

Núm. 3.066

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 4 del actual, fué sustraída a don Martín Redondo Muñoz, vecino de Obejo, del sitio finca «Suerte Alta», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 8 de Septiem-

bre de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

#### Reseña

Yegua de 9 años, 1'47 de alzada, capa castaña oscura, raza española, hierro Fénix Agrícola S. número 1 espaldilla izquierda, lucero pequeño en la frente.

Núm. 3.067

#### CADULA DE CITACION

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez en proveído de hoy dictado en sumario que se sigue por hurto de caballerías a doña Josefa Crespo Huertas por la presente se cita a Juan García Valero, vecino de Hornachuelos, residente en Jaén, calle Santiago, número 8 para que dentro de quinto día comparezca ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta ciudad, sito calle Gongora sin numero para recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Córdoba 9 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.081

Don Sebastián Barrios Guzmán, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día siete del actual, fué sustraída a don Baldomero García Machuca, vecino de esta capital, del sitio Cortijo La Conchuela, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición; con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 10 de Septiembre de 1930.—Sebastián Barrios.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

#### Reseña

Un caballo capón, de cuatro años, 1'40 alzada, pelo tordo oscuro, raza española, zahino, hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-1 en la nalga izquierda.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.045

Don Luis González Pérez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de treinta y una cabezas de ganado lanar marcadas con nna Z unas y otras con dos en el costillar derecho con las orejas rasgadas y un golpe en la derecha, propiedad de la vecina de Belmez doña Socorro Lozano Barrera, y las cuales desaparecieron el

27 al 28 del pasado mes de Agosto, de la finca Solana Palacios término de indicado pueblo; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a 6 de Septiembre de 1930.—Luis González.—El Secretario, Rafael Lage.

#### BUJALANCE

Núm. 3.057

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de la ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se practiquen las más activas diligencias encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores del robo de una batería de automóvil marca Diamón Té, una bobina del motor, y dos faros de población, que se encontraba en la inmediata villa de El Carpio, por haber volcado en el kilómetro 371 de la carretera general de Madrid a Cadiz, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos que serán puestos en la cárcel de este partido, si no acreditan su adquisición.

Dado en Bujalance a siete de Septiembre de mil novecientos treinta.—José Fustegueras.—El Secretario judicial, P. H. Juan de D. Villaseñor.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.058

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan, de la propiedad de don Miguel Cañas Vallejo, vecino de Córdoba, sustraídos el día 19 de Agosto último, de la finca de Frenil, del término de Montemayor, los que, caso de ser habidos serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 6 de Septiembre de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

#### Reseña

Diez y nueve cerdos entre machos y hembras, todos negros, pelones y de unas cinco a seis arrobas de peso cada uno, teniendo un corte trasversal en una de las orejas.